



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230023200

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA HERRERA ORTIZ

DEMANDADO: JUAN DAVID ARBOLEDA MOSOS

Revisado el expediente, se evidenció que mediante auto calendado a 11 de agosto del año avante se admitió por parte de este Despacho, la presente demanda de forma errada, pues al analizarse nuevamente el asunto se advirtió que ésta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82° del CGP, motivo por el cual, en aplicación del artículo 132 del C.G.P. que permite ejercer control de legalidad en cualquier etapa de proceso y la teoría del antiprocesalismo establecida vía jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia, hay lugar dejar sin efectos el auto admisorio emitido por este estrado judicial, para en su lugar y, en su lugar, se procederá con su inadmisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto 1761 del once (11) de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió la presente demanda.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda de divorcio promovido por la señora Astrid Carolina Herrera Ortiz en contra del señor Juan David Arboleda Mosos, para que en el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo. para que el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

1. El Despacho encuentra que en el escrito de la demanda se hace mención de una menor, fruto de la relación de los cónyuges, sin que se establezcan las obligaciones frente a la misma
2. Falta allegar documentación a través de la cual se acredite la

propiedad que ostenta el demandado sobre los bienes respecto de los cuales se solicitan las medidas cautelares (certificados de tradición y libertad).

3. Aclarar la finalidad de la medida, respecto al establecimiento de comercio, dado que se advierte del certificado de existencia y representación que el demandado ostenta la propiedad del mismo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Omar García Garcia, para que represente a la señora Astrid Carolina Herrera Ortiz, en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17140b992e99169c1986a0d6fdd9e51cf394ec0db80f47170df6da20bd95c348**

Documento generado en 07/09/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>